

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO VEINTICINCO



DOS COLONES





1 NÚMERO CUARENTA Y TRES LIBRO DOCE. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de julio del año dos mil
2 veintidós.- Ante mí, **ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ** Notario, de este domicilio, comparece la Licenciada **CELINA MARIA PADILLA DE**
3 **O'BYRNE**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e
4 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis siete uno siete cinco- ocho; quien actúa en nombre y
5 representación en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **BANCO HIPOTECARIO DE EL**
6 **SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
7 doscientos noventa mil ciento treinta y cinco- cero cero uno- uno, que se llamará "**EL BANCO**", personería que Doy Fe de ser legítima y
8 suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco, otorgada en esta ciudad, a las nueve
9 horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, inscrita en el Registro de Comercio el día
10 veintiuno de febrero de dos mil veintidós, bajo el número **OCHENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro
11 de Sociedades, el cual reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Institución, de la cual consta que
12 se modificó las Cláusulas **TERCERA: FINALIDAD** y **CUADRAGESIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL**, y en la misma consta: Que es una
13 sociedad de naturaleza anónima; de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de **BANCO HIPOTECARIO DE EL**
14 **SALVADOR**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA**, o de su abreviatura "**S.A.**"; y como nombre comercial usará "**BANCO**
15 **HIPOTECARIO**" o "**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**"; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido, que dentro
16 de la finalidad social se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una
17 Junta Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos y quienes además
18 continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no hayan tomado
19 posesión de sus cargos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva;
20 b) Certificación expedida el día seis de enero de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco,
21 Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, correspondiente al Acta Número Nonagésima Quinta, de la Junta General Ordinaria de Accionistas
22 celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de enero del año dos
23 mil veintidós, en cuyo Punto II de su agenda, Elección de Administradores de la Junta Directiva, se tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de
24 la Elección de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su inscripción en el



DOS COLONES

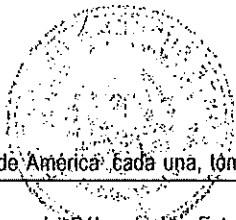


DE H.

Nº 25098201

1 Registro de Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados tomaron posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma, la elección
 2 de la Licenciada **CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE**, como Directora Presidente de la Junta Directiva, para finalizar el periodo vigente de
 3 **DOS AÑOS**, nombramiento que vence el día seis de enero de dos mil veinticuatro; Credencial que se encuentra debidamente inscrita en el
 4 Registro de Comercio bajo el Número **TRECE** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS** del Registro de Sociedades, con fecha seis de enero de
 5 dos mil veintidós; c) La certificación del acta de los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas,
 6 celebrada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida en esta ciudad, el día siete
 7 de marzo de dos mil veintidós, por la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, Directora Secretaria de la Junta Directiva, en la cual se transcriben los
 8 puntos de agenda ordinaria y extraordinaria, siendo los acuerdos de la agenda extraordinaria los siguientes: "***** PUNTO I. AUMENTO DE
 9 CAPITAL SOCIAL. Se encuentra el acuerdo siguiente: "***** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR
 10 MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS, ACUERDA: A) Aprobar La propuesta del BANCO HIPOTECARIO DE EL
 11 SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de aumentar el capital social, manteniendo la participación-accionaria y conformándolo de la siguiente
 12 manera: 1) Reservas voluntarias de capital: Seis Millones quinientos veintidós mil seiscientos cincuenta y dos Dólares con veintisiete centavos
 13 de Dólar de los Estados Unidos de América, utilidades disponibles después del pago de dividendos del ejercicio dos mil veintiuno, por diecisiete
 14 millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos once Dólares con setenta y tres centavos de Dólar de los Estados Unidos de América,
 15 haciendo un total de veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de
 16 América; 2) Se mantiene el mismo número de acciones comunes en proporción a la participación accionaria de cada accionista, evitando el
 17 efecto de dilución que se crearía si se aumentara por medio de emisión de nuevas acciones. El incremento en el valor de la acción muestra el
 18 rendimiento del banco, aproximándolo a su valor en libros, mejorando su imagen. Ventajas para el Banco: Se fortalecerá su patrimonio,
 19 permitiéndole orientar sus recursos al crecimiento en activos de riesgo que conlleva a seguir generando utilidades para los accionistas. Ventajas
 20 para los Accionistas: Todos los accionistas comunes participaran en el aumento de capital social de acuerdo con el derecho preferente que les
 21 confiere la ley, mantienen el porcentaje de su participación accionaria en el capital social del banco; mantienen su participación en el patrimonio,
 22 pudiendo incrementarlo al suscribir más acciones, y mantienen el porcentaje de su participación en los resultados del Banco. Desventajas para
 23 los Accionistas: no se identifican. B) Aprobar el aumento del capital de la siguiente manera: 1) Por medio de la capitalización de utilidades a
 24 través del incremento del valor nominal de las acciones comunes de seis Dólares de los Estados Unidos de América a ocho Dólares de los





1 Estados Unidos de América cada una, tomando un valor de seis millones quinientos veintidós mil seiscientos cincuenta y dos Dólares con
2 veintisiete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América de reservas voluntarias de capital y el valor de Diecisiete millones
3 cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos once Dólares con setenta y tres centavos de Dólar de los Estados Unidos de América
4 correspondiente a utilidades disponibles al cierre del ejercicio dos mil veintiuno después del pago de dividendos, manteniéndose la participación
5 accionaria y el número de acciones emitidas, con esto, el nuevo capital social del Banco ascenderá a noventa y siete millones cuatrocientos
6 dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América. Por tanto, la redacción de la cláusula QUINTA:
7 "CAPITAL", deberá modificarse, por tanto, quedará redactada de la siguiente manera: "***** QUINTA: CAPITAL. El Banco girará con
8 un capital social de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES**
9 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado por un total de **DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL**
10 **CUARENTA Y NUEVE acciones**, divididas y representadas de la siguiente manera **ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL**
11 **DOSCIENTAS TREINTA Y DOS acciones** comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de ocho dólares de los Estados
12 Unidos de América cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuestas por **DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL**
13 **OCHOCIENTAS DIECISIETE acciones**, de un valor nominal de seis dólares de los Estados Unidos de América cada una, totalmente
14 suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco. ***** PUNTO II. MODIFICACIÓN AL PACTO
15 SOCIAL. Se encuentra el acuerdo siguiente: ***** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE
16 LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS, ACUERDA: A) Aprobar la propuesta del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad
17 Anónima, relacionado con la modificación de las cláusulas OCTAVA "REQUISITOS DE LOS TÍTULOS" y DECIMA "REGISTRO DE LOS
18 ACCIONISTAS", como base para la desmaterialización de las acciones del banco, o su representación mediante anotaciones en cuenta, en los
19 términos señalados en la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta. Por tanto, el Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima
20 propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la desmaterialización de acciones y en consecuencia modificar el pacto social
21 en sus cláusulas OCTAVA y DECIMA, siendo la redacción de las cláusulas señaladas la siguiente: OCTAVA: REQUISITOS DE LOS
22 TÍTULOS. A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a)
23 La denominación, domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de
24 inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se



DOS COLONES



Nº 25098202

1 hubiere efectuado tal inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; d) El

2 nombre del accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado, indicando el número total de

3 acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista o

4 la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los administradores propietarios de la Junta

5 Directiva. Ésta entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y, a petición del interesado, los

6 certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las

7 comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados que

8 corresponda a cada serie de acciones. En los casos de reducción o aumento del capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo

9 importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos la

10 fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción de su Testimonio en el

11 Registro de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los que en un futuro pudieren

12 llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados en la Ley de

13 Anotaciones de Valores en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los que fueren titulares ante la

14 depositaria de modo que se proceda a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en la Ley. DÉCIMA: REGISTRO DE

15 ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre, razón social o

16 denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose la serie, los

17 números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se efectúen; c) los trasposes de

18 los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se

19 trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. En

20 los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos

21 por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los

22 pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a

23 la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. En el evento que las acciones estén representadas mediante

24 anotaciones en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de Anotaciones





1 Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga sobre acciones representadas
2 mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el Registro de Accionistas administrado
3 por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el Banco o terceros ajenos a la sociedad. Se reconocerá
4 la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el Registro de Accionistas referido en esta cláusula. B) Aprobar la
5 propuesta del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cuanto a delegar en la
6 administración superior del Banco realizar el proceso y establecer expresamente la contratación de la depositaria para llevar el registro de
7 accionista." ***** PUNTO III. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES PARA REFORMAR EL PACTO SOCIAL. LA JUNTA
8 GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA POR MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS: Autorizar la reforma del
9 pacto social con motivo de los acuerdos tomados en la Presente Junta General Extraordinaria, en todos los términos relacionado con la
10 modificación de las cláusulas OCTAVA "REQUISITOS DE LOS TÍTULOS" y CLAUSULA DECIMA "REGISTRO DE LOS ACCIONISTAS", como
11 base para la desmaterialización de las acciones del banco, o su representación mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados en
12 la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta; así como autorizar todas aquellas observaciones de forma que fueren propuestas por la
13 Superintendencia del Sistema Financiero y el Registro de Comercio para su aprobación e inscripción, siendo los funcionarios autorizados: La
14 licenciada Celina Maria Padilla de O'Byrne, en su calidad de Directora Presidente y representante legal de Junta Directiva del Banco, y la
15 Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente
16 comparezcan como ejecutores especiales del presente acuerdo, a la suscripción de la escritura pública de modificación al pacto social, en los
17 términos que anteriormente han sido presentados. ***** PUNTO IV. AUTORIZACIÓN A LOS EJECUTORES ESPECIALES PARA
18 INCORPORAR EN UN SOLO TEXTO LAS CLAUSULAS VIGENTES Y LAS MODIFICACIONES AL PACTO SOCIAL DEL BANCO
19 HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ACUERDA POR MAYORIA DE LAS
20 ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS autorizar la modificación del pacto social con motivo de los acuerdos tomados en la Presente
21 Junta General Extraordinaria en virtud del Aumento de Capital Social, en todos los términos en que han sido expuestos, así como autorizar
22 todas aquellas observaciones de forma que fueren propuestas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Registro de Comercio para
23 su aprobación e inscripción, siendo los funcionarios autorizados: La licenciada Celina Maria Padilla de O'Byrne, en su calidad de Directora
24 Presidente y representante legal de Junta Directiva del Banco, y la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, en su calidad de Secretaria de Junta



DOS COLONES



DE H.

Nº 25098203

1 Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente comparezcan como ejecutores especiales del presente acuerdo, a la suscripción de la

2 escritura pública de incorporar en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social vigentes, en los términos que anteriormente han sido

3 presentados. Con base en los documentos relacionados, el suscrito Notario da fe de ser legítima y suficiente la facultad de la

4 Licenciada Celina María Padilla de O'Byrne, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos adoptados para otorgar el siguiente acto, quien es

5 de generales al inicio relacionadas, quien **DECLARA:** Que como consecuencia de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

6 ya relacionada, reforma el Pacto Social del Banco para consignar las Cláusulas **QUINTA. CAPITAL, OCTAVA. REQUISITOS DE LOS TITULOS**

7 **y DECIMA. REGISTRO DE ACCIONISTAS**, cuyas modificaciones fueron aprobadas en los términos que se relacionan y que constan en el Acta

8 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el Punto I de la agenda de carácter extraordinario y la incorpora a las que están y

9 quedarán vigentes, reuniéndolas en un solo texto que será el **ÚNICO** que registrará en adelante las actividades del Banco, así: "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad

10 salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA**

11 **o de su abreviatura "S.A.;" y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR".**

12 **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS.** El domicilio del Banco es la ciudad

13 de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en cualquier otro lugar de la República y realizar en otros

14 países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previa autorización de la Superintendencia del

15 Sistema Financiero, pudiendo además constituir filiales. **TERCERA. FINALIDAD.** La finalidad del Banco será actuar como intermediario en el

16 sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través

17 de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores y/o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligado directamente a cubrir

18 el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir toda esta finalidad, el

19 Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa:

20 a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorros; ch)

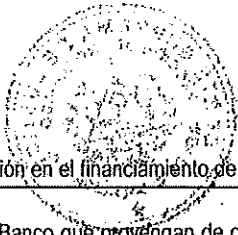
21 Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cedulas

22 hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante la emisión de

23 certificados de depósito, cedulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo

24





1 para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; g) Aceptar letras de cambio giradas a
2 plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de bienes, o servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y
3 otros documentos que representen obligaciones de pago; i) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier
4 título efectos de comercio, títulos valores, y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas
5 cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos
6 valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario
7 de hipotecas; j) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como emitir
8 certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y
9 contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del extranjero;
10 l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar, negociar y confirmar
11 cartas de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter
12 contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de terceros el cumplimiento de una obligación
13 determinada a cargo de sus clientes; o) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras,
14 cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en
15 general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de instituciones y
16 empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como
17 los referidos en las actividades con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de
18 bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o
19 terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera, así
20 como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse, será nulo y
21 de ningún valor, v) realizar operaciones de factoraje con recurso y sin recurso; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros
22 servicios bancarios asociados a inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de
23 Reserva de El Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o
24 servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones



DOS COLONES

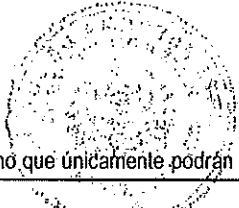


DE H.

Nº 25098204

1 legales aplicables y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los
 2 usuarios. La finalidad social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al
 3 crecimiento económico del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o necesidades concretas
 4 de entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá también financiar directamente. Lo anterior
 5 también conlleva un valor agregado mediante soporte técnico y creación de servicios y productos financieros especializados y adecuados para
 6 los proyectos de desarrollo económico y social, que se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. CUARTA:
 7 PLAZO. El plazo de la Sociedad será indeterminado, a contar del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis. QUINTA: CAPITAL. El
 8 Banco girará con un capital social de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y**
 9 **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado por un total de **DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y**
 10 **NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones**, divididas y representadas de la siguiente manera **ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA**
 11 **Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS** acciones comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de ocho dólares de los
 12 **Estados Unidos de América** cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuestas por **DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS**
 13 **MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE** acciones, de un valor nominal de seis dólares de los **Estados Unidos de América** cada una, totalmente
 14 suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco. SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN
 15 DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, el acuerdo para aumentar
 16 capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, determinándose la serie de acciones que
 17 serán objeto del aumento. Cuando se aumentare el capital del Banco por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán obligados a suscribir
 18 las acciones que representen el aumento acordado; para la serie de acciones ordinarias, si el aumento de capital se realizare haciendo uso de
 19 otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las acciones de las que son
 20 titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones aún cuando no hubieren concurrido con su voto para el
 21 acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades se aplicará lo que disponga la ley. En el caso que el aumento se
 22 efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero.
 23 En todo caso, el capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas
 24 acciones que se emitan, con las limitaciones que la ley establece, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el Código de





1 Comercio, derecho que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de los
2 quince días siguientes al de la publicación del respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los accionistas, éstas deberán
3 estar totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo
4 que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital haya sido inscrita en
5 el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier
6 tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra el Banco, ya sea en virtud de llamamiento que haga la
7 Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de Tesorería. La
8 disminución del capital social únicamente podrá acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se
9 autorizará que el capital quede reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en contravención a las
10 disposiciones pertinentes establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia autorizare la reducción del Capital Social se
11 procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán siempre
12 nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones ordinarias y
13 acciones preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán hasta el noventa y cinco por ciento del capital social, y las acciones
14 preferidas de voto limitado hasta el cinco por ciento del capital social. Dentro de cada categoría de acciones, todas gozaran de iguales
15 derechos. **A)** Cuando se emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán a
16 sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada
17 acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. **B)** Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las
18 siguientes características y estarán reguladas bajo las condiciones detalladas: **a)** Se establece el goce de un dividendo del seis por ciento anual
19 sobre su valor nominal, y que deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las acciones ordinarias, cuando haya utilidades. Si en
20 un ejercicio social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores a lo asignado a la acción preferida, éste, o la diferencia serán
21 acumulativos, cubriéndose en los años subsiguientes con la prelación indicada. Si hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía,
22 corresponderán exclusivamente a las acciones comunes, **b)** solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; **c)** al momento de
23 liquidarse la sociedad, las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; **d)** los tenedores de acciones
24 preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las juntas

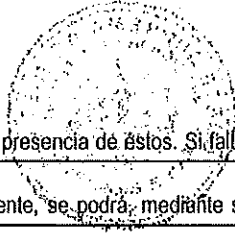


DOS COLONES



1 generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la sociedad; e) tendrán derecho a suscribir proporcionalmente
 2 nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se decrete la emisión de éstas por parte de la sociedad; f) tendrán derecho a traspasar y
 3 gravar las acciones preferidas; g) cuando dejen de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos
 4 preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como los demás
 5 derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. **OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS.**
 6 A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La
 7 denominación, domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de inscripción
 8 del presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado
 9 tal inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; d) El nombre del
 10 accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado, indicando el número total de acciones que
 11 corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista o la indicación
 12 de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los administradores propietarios de la Junta Directiva. Ésta
 13 entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados de su
 14 propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los
 15 certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados que corresponda a cada
 16 serie de acciones. En los casos de reducción o aumento del capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social,
 17 así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos la fecha de la escritura pública
 18 de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción de su Testimonio en el Registro de Comercio. Sin
 19 perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los que en un futuro pudieren llegar a emitirse, podrán
 20 desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados en la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta.
 21 Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los que fueren titulares ante la depositaria de modo que se proceda
 22 a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en la Ley. **NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En
 23 caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su
 24 identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la





1 Junta Directiva, en presencia de éstos. Si fallaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o
2 destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del
3 conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los
4 treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos, siempre
5 que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de
6 reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán
7 haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades que los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia,
8 quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados
9 repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos
10 del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de
11 Registro. **DÉCIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que
12 contendrá: a) el nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le
13 pertenezcan, expresándose la serie, los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y
14 pagos que se efectúen; c) los trasposos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes de las
15 acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y, g) todos
16 los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los
17 derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo
18 de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los
19 interesados están en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. En el evento que
20 las acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los
21 términos que la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga
22 sobre acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el
23 Registro de Accionistas administrado por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el Banco o terceros
24 ajenos a la sociedad. Se reconocerá la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el Registro de Accionistas referido



DOS COLONES

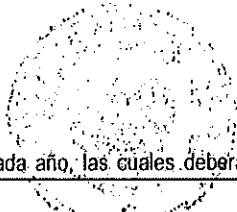


M. DE H.

25098206

1 en esta cláusula. **DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones del Banco
 2 serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en las leyes. La transmisión de referencia
 3 podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de
 4 Accionistas. Con objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado
 5 deberá presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados
 6 y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de
 7 inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la
 8 propiedad accionaria. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la fecha
 9 de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular
 10 reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La
 11 Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. El Banco deberá informar a la Superintendencia del Sistema
 12 Financiero, las transferencias de acciones efectuadas, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la inscripción del accionista en el
 13 Libro de Registro respectivo. Asimismo, deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta
 14 días. **DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o
 15 de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan
 16 delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o en favor de extraños a la Sociedad, salvo
 17 aquellas a quienes la Ley no lo permita. La representación podrá otorgarse por medio de poder suficiente, carta y otro medio de
 18 correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley. Quedará a juicio de
 19 la Junta Directiva, exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. **DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN**
 20 **DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN.** Las acciones son indivisibles individualmente consideradas y siempre que el dominio de las mismas
 21 esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las acciones proindivisas en la Sociedad y si no
 22 lo verificare, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes a petición de uno de ellos. **DÉCIMA CUARTA: ACCIONES**
 23 **DE TESORERÍA:** La Sociedad deberá emitir acciones de tesorería al valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas
 24 acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco y al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno





1 de Diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones
2 estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital Social,
3 previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones
4 ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de
5 los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco, debe fraccionar el certificado provisional,
6 entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital
7 social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación
8 del Auditor Externo en la que haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor
9 del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no excederá de
10 sesenta días, y se otorgará la escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del mismo. Mientras las acciones de Tesorería no
11 hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero
12 autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicará dos avisos
13 en dos diarios de circulación nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las
14 acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas, y las desventajas de no
15 hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo
16 las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado. En
17 caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La administración
18 del Banco venderá las acciones de Tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta
19 especial o por medio de una bolsa de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del
20 Sistema Financiero, y el precio base será el anteriormente señalado. **DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE**
21 **DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al
22 monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como
23 dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo
24 determinen las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado. Los dividendos que la Junta



M. DE H.

DOS COLONES

25098207

1 General Ordinaria de accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo
 2 Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos, en la forma que corresponda de
 3 acuerdo con la clase de acciones que posea. En ningún caso, podrá acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello
 4 implique el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de
 5 sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** El Banco no podrá: a) emitir bonos de fundador
 6 ni acciones para remunerar servicios; b) invertir en acciones de bancos o de instituciones financieras extranjeras; c) adquirir acciones o
 7 participaciones de capital de cualquier otra sociedad, que no sean de los casos que contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro, setenta y
 8 uno, y ochenta y seis de la Ley de Bancos; d) realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones
 9 de otros bancos, o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; e) conceder préstamos a una
 10 persona para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; f) dar en
 11 garantía los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o contratos prohibidos por la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: INVERSIONES**
 12 **PERMITIDAS.** El Banco podrá realizar las siguientes inversiones: a) adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la
 13 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma
 14 individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva ó en el caso excepcional calificado por la
 15 Superintendencia del Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje
 16 anterior, y que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de crédito,
 17 almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores, y otras sociedades que
 18 complementen los servicios financieros del Banco; b) efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada
 19 Superintendencia, para constituir sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con
 20 el sistema de pagos y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la comunidad; y c) previa autorización (de la referida
 21 Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del Banco, podrá suscribir y pagar acciones
 22 representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de deterioro estructural. **DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO**
 23 **Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, y su administración por la Junta Directiva.
 24 **DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y



1 reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones
2 cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias
3 y Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas y las resoluciones
4 que en ellas se adopten, obligarán, salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, a
5 pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales
6 acuerdos son votados por las mayorías requeridas en este pacto social. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá
7 acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos
8 y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días;
9 en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta
10 cláusula. **VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo
11 por medio de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas cada una con quince días de anticipación,
12 por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última publicación en el Diario Oficial ni el día de la
13 celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán
14 separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La
15 especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el
16 lugar y forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, y g) El
17 nombre y el cargo de quien firma la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito y con igual contenido a todos y cada uno de los
18 accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en una misma Junta General, se
19 traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si,
20 hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y
21 aprobaren por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará
22 preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. **VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los
23 accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva,
24 la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular



DOS COLONES



M. DE H.

25098208

1 de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2)

2 Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda. Si la Junta

3 Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la

4 convocatoria será hecha por un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta

5 Directiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora señalada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas

6 presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre, serie y número de acciones representadas

7 por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y

8 representantes concurrentes. **VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.** La Junta

9 General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá,

10 además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1) Elegir, remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta

11 Directiva, así como asignarles sus emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando

12 su remuneración y la duración de sus funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva, el Balance

13 General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4) Conocer el informe del Auditor

14 Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y el reparto de dividendos; 6) Acordar la

15 formación e integración del fondo de reserva legal y de otras reservas; y 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de

16 conformidad a las leyes y al Pacto Social. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el

17 Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación

18 de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los

19 administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA**

20 **REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA.** Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren

21 legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las

22 acciones que tengan derecho a votar. **VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA**

23 **CONVOCATORIA.** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la

24 primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General, con cualquiera que sea el número de acciones



1 presentes o representadas que concurren. **VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Toda
2 resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la
3 sesión. Como de conformidad con la ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente, ninguna persona
4 tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES**
5 **EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA.** La Junta General Extraordinaria, se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1)
6 Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Fusión con otras sociedades, 4) Amortización de acciones con
7 recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; 5) Emisión de bonos convertibles en acciones; 6) Disolución y liquidación de
8 la Sociedad; y, 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos en Junta General
9 Extraordinaria. **VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES**
10 **EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado en el número 4) de la
11 cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las
12 disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas
13 siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones
14 de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las
15 acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes.
16 Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva
17 convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera
18 que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes.
19 Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. **VIGÉSIMA NOVENA: ACTAS Y EXPEDIENTES**
20 **DE JUNTAS GENERALES.** Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro
21 respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General
22 comisione al efecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no
23 pudiera asentarse en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de la
24 causa que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia la sesión de Junta General, debiendo



DOS COLONES



M. DE H.

25098209

1 relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de Accionista o representante de acciones que les corresponden o que
 2 representan. El Notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias, que están presentes y representadas, al menos el
 3 mínimo de acciones con derecho a voto que señala este instrumento para la instalación válida de la Junta General de que se trate y hará una
 4 relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los porcentajes de
 5 acciones presentes que la ley requiera para tener las resoluciones válidas. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente
 6 que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima
 7 Segunda de esta escritura, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva
 8 sesión. **TRIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva, cuya principal misión
 9 es la dirección estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así como vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta
 10 Gerencia. Estará compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres miembros y tendrá un máximo de hasta diez miembros, según lo
 11 disponga la Junta General Ordinaria de Accionistas, comprendiendo propietarios y suplentes. Se denominarán: Presidente, Vicepresidente y
 12 Secretario. Los demás integrantes de la Junta Directiva que completen el número de miembros que se hubiere acordado para integrarse se
 13 denominarán Directores, y se identificarán con el número que corresponda al orden de su elección. Por cada Director Propietario se elegirá
 14 también un Director Suplente, quienes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva, para sustituir a los propietarios en los casos
 15 establecidos en el Pacto Social. **TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES.** Los directores que administren el
 16 Banco deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no
 17 estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que
 18 señala la Ley de Bancos. Iguales requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes Generales y Directores con cargos ejecutivos. El
 19 Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración
 20 superior en instituciones bancarias y financieras. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN.**
 21 Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia
 22 transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan
 23 éstos, tomen posesión de sus cargos y se inscriba la credencial que los acredita como miembros de la Junta Directiva en el Registro de
 24 Comercio. No obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar



dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director, Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente; debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del Banco una vez por mes sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante, lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad de grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse constantemente



DOS COLONES

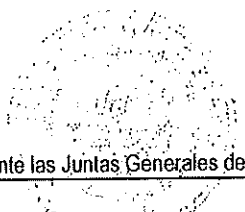


DE H.

Nº 25098210

1 informados de las actividades del Banco y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que
 2 no estuvieren conformes con las resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la misma sesión, haciéndose constar los
 3 razonamientos en el acta correspondiente. **TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las
 4 siguientes atribuciones: 1) Nombrar los funcionarios ejecutivos y empleados del Banco y asimismo, fijarles sus sueldos, remuneraciones
 5 extraordinarias, atribuciones y obligaciones, concederles licencias, aceptar sus renunciaciones y removerlos, cuando lo considere conveniente para el
 6 Banco; 2) Delegar en el Presidente, los nombramientos del personal que estime conveniente; 3) Atender la organización interna del Banco; 4)
 7 Dirigir, reglamentar y organizar los negocios del Banco y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando toda clase de
 8 operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los requisitos que deben consignarse en los
 9 respectivos contratos; 5) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente y otros funcionarios, y
 10 determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos, 6) Reglamentar el uso de las firmas
 11 autorizadas de los funcionarios del Banco; 7) Establecer las facultades que se conferirán a los Gerentes y a otros funcionarios, en los
 12 respectivos poderes de administración; y en los judiciales, sean éstos generales o especiales; 8) Conocer y resolver solicitudes de crédito y de
 13 inversión, de acuerdo con la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 9) Acordar la emisión de bonos,
 14 cédulas hipotecarias, titularizaciones y demás obligaciones negociables, para lo cual deberá registrar los modelos respectivos en la
 15 Superintendencia del Sistema Financiero, en la forma que ésta determine; 10) Elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las
 16 características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de capitalización, los bonos, las
 17 cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia
 18 aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, dando a
 19 publicidad la información respectiva; 11) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que
 20 interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse; 12) Establecer, trasladar y clausurar agencias, corresponsalías, oficinas y
 21 entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa de las oficinas y dependencias de la sociedad, de
 22 acuerdo con los procedimientos legales; 13) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o derechos
 23 sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 14) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 15) Autorizar al
 24 Presidente para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 16) Convocar y presidir por





1 medio del Presidente las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, el Balance General, el
2 Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la
3 Junta General de referencia, un plan de aplicación de resultados; 17) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de
4 inversión; así como las políticas de captación y colocación de recursos; 18) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 19) Autorizar
5 la Publicación del Balance General, el Estado de Resultados y demás Estados Financieros, en el tiempo y forma legales establecidos; 20)
6 Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; 21) Decidir sobre la extensión de las actividades del
7 Banco a nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados por la ley o que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 22)
8 Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas, y en este último caso las moratorias, así como las
9 comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de
10 acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero; 23) Delegar en el Presidente, o en cualquier otro
11 funcionario que decida la Junta Directiva, algunas de las atribuciones contenidas en esta cláusula; 24) Cumplir los acuerdos de las Juntas
12 Generales; 25) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la Ley y las que le confie por delegación la Junta General de Accionistas; 26)
13 celebrar toda clase de contratos inherentes al quehacer bancario; 27) aprobar el plan estratégico de la entidad, así como realizar el seguimiento
14 respectivo al menos de forma trimestral, revisando los logros de metas financieras y de negocios; 28) Aprobar como mínimo las siguientes
15 políticas: a) políticas de gestión de riesgos; b) política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; c) política de
16 retribución y evaluación del desempeño; d) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno, y e) política con clara
17 delegación de límites para operaciones extraordinarias; 29) aprobar y mantener actualizado el manual de organización y funciones de la
18 entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información
19 financiera; 31) aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual deberá describir de manera amplia la conformación de la Junta
20 Directiva, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social, detallando los principios y
21 lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo, así como los mecanismos para
22 verificar que se cumplan; 32) aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad,
23 reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la
24 administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso





DOS COLONES

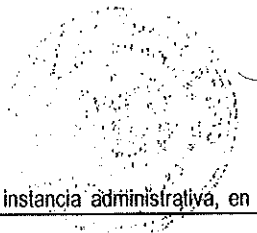


M. DE H.

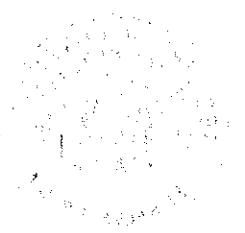
25098211

1 sancionatorio. Las competencias anteriores, solo pueden delegarse a Comités de Junta Directiva, cuya delegación y cumplimiento deberá
 2 quedar evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva, y 33) en general realizar gestiones, diligencias y ejercitar todas las acciones
 3 que sean necesarias para cumplir los fines de Banco, las disposiciones de la Junta General de accionistas y sus propias resoluciones, todo de
 4 conformidad con la Ley, así como las demás normativas y atribuciones que estén reguladas por las disposiciones legales. **TRIGÉSIMA SEXTA:**
 5 **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al
 6 Presidente ó al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar conjunta o separadamente ó a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en
 7 nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario
 8 del Banco. Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles,
 9 muebles, valores o derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por
 10 especiales circunstancias, el Presidente ó Vice- Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas
 11 en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva
 12 en cualquiera de las próximas sesiones. La representación judicial para todos los efectos relacionados con la procuración del Banco también
 13 podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por
 14 igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el
 15 nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal
 16 Judicial tendrá las siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al
 17 Banco en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo
 18 y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o
 19 como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la
 20 facultad especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las
 21 actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en consecuencia las facultades generales del mandato y las
 22 especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y
 23 administrativos de procuración, generales o especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales,
 24 generales o especiales del Banco. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará también al Banco





1 ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema
2 Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e
3 incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del
4 Banco. En el ejercicio de estas facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes,
5 acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias, relacionadas de manera directa o
6 indirecta con el giro ordinario del Banco. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DEL SECRETARIO.** Corresponde al Secretario, actuar como
7 tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y
8 firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o
9 de Directiva que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta
10 Directiva. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la
11 administración directa del Banco, a un Gerente General, Director Ejecutivo o a varios funcionarios ejecutivos, quienes, lo mismo que los que
12 tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para
13 los Directores señala la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta
14 Directiva o al Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones.
15 **TRIGÉSIMA NOVENA; AUDITORÍA.** Habrá un auditor externo propietario nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para que
16 ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que determinen las leyes y normas aplicables. La
17 misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios. Los nombrados deberán reunir los
18 requisitos que señala el Código de Comercio y estar inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta
19 establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos, respecto a las auditorías que realicen en el
20 Banco. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad con las disposiciones del Código Tributario, quien tendrá
21 las facultades y obligaciones que señala dicho Código. **CUADRAGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL. PUBLICACIONES.** El ejercicio
22 contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de
23 circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, el balance
24 general y su estado de ganancias y pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las





DOS COLONES



Nº 25098212

DE H.

1 normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con la Ley Orgánica. Dicho balance deberá ser dictaminado por el

2 Auditor Externo del Banco y publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además en dos diarios de circulación nacional, por lo

3 menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al

4 treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas, serán determinadas por la referida Superintendencia. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:**

5 **RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la

6 constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social. La Junta General,

7 podrá acordar la constitución de otras reservas. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El Banco se disolverá y

8 liquidará por las causas legales y cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas

9 partes de las acciones. La Junta de Liquidadores estará integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde la disolución

10 y tendrá las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente

11 citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de DOS años. La Superintendencia del Sistema Financiero nombrará un

12 Interventor para que vigile el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la liquidación haya sido acordado por un período menor a los dos años,

13 podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado, correspondiendo a la Junta General acordar las prórrogas respectivas. Dichos

14 acuerdos deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMENTO OBLIGATORIO.** Cualquier

15 desavenencia o diferencia que surgiere entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje, de

16 conformidad con la legislación aplicable vigente. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR VIRTUD**

17 **DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la

18 promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes Estatutos, deberá entenderse que, por fuerza de

19 Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público; desde luego que la Ley prevalecerá sobre los Estatutos y el

20 Contrato Social. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo que no éste previsto en éste Pacto Social, se estará a lo

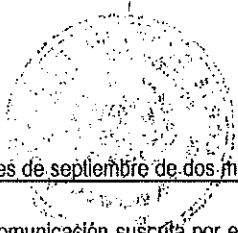
21 dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema

22 Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos treinta y ocho de fecha treinta de abril de dos mil veinte, Publicado en

23 el Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha seis de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta,

24 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil doce, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y





1 seis, de fecha tres de septiembre de dos mil doce; y demás Leyes vigentes de la República. Yo el Suscrito Notario Doy Fe, de haber tenido a
2 la vista: A) La comunicación suscrita por el Licenciado Mario Ernesto Menendez Alvarado, Superintendente del Sistema Financiero, de fecha
3 cuatro de julio de dos mil veintidós, No. DS - DAJ - UNO SEIS TRES CUATRO OCHO en la que hace saber que el Consejo Directivo de la
4 Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión número CD- TREINTA Y DOS / DOS MIL VEINTIDOS, de fecha uno de julio de dos mil
5 veintidós, autorizó la modificación al pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima; contenida en el presente
6 Instrumento y la incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al Banco, una vez se inscriba en el Registro de Comercio el
7 Testimonio respectivo; B) Los ejemplares de cada publicación de los periódicos "Diario El Salvador de fechas uno, tres y siete de febrero de
8 dos mil veintidós y Diario El Mundo", de fechas uno, tres, siete y ocho de febrero, todas del año dos mil veintidós, así como los ejemplares
9 del Diario Oficial de fechas uno, tres y siete de febrero del año dos mil veintidós, Números veintidós, veinticuatro; y veintiseis todas del
10 Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, respectivamente; en los cuales constan las publicaciones de las convocatorias a la Junta General
11 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. C) La Certificación del Acta que
12 contiene los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del citado Banco, celebrada en esta ciudad,
13 a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida en esta ciudad, el día siete de marzo de dos mil
14 veintidós, por la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, Secretaria de la Junta Directiva del Banco, en la cual constan los acuerdos relacionados en
15 este instrumento. D) la Certificación extendida en esta ciudad, el día veintiuno de marzo de mil veintidós, por la firma de Auditoría Externa del
16 Banco ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con registro número tres mil cuatrocientos doce, documento en el cual certifica entre
17 otras cosas lo que literalmente dice: I) el capital social del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. al treinta y uno de diciembre de dos mil
18 veintiuno es de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
19 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente a DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA
20 Y NUEVE ACCIONES, dividido y representado por ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
21 DOS acciones comunes y nominativas de una serie única de un valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMERICA cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuesta por DOSCIENTAS CUARENTA Y SIES MIL OCHOCIENTAS
23 DIECISIETE acciones, de un valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, encontrándose las
24 mismas totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia no existen acciones ni aportes de capital pendientes de pago, como lo establece el



DOS COLONES



DE H.

1 artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio: II) Según consta en Acta número CUADRAGESIMA CUARTA DE SESIÓN
 2 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se acordó: 1)
 3 Aprobarla propuesta de aumentar el capital social del Banco, así: a) Aumento de capital social por medio de capitalización de utilidades a través
 4 del incremento del valor nominal de las acciones comunes de seis Dólares de los Estados Unidos de América a ocho Dólares de los Estados
 5 Unidos de América cada una, tomando el valor de reservas voluntarias de capital por un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS
 6 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ✓
 7 y e valor de utilidades disponibles al cierre del dos mil veintiuno después del pago dividendos por DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS
 8 SESENTA Y UN - - MIL OCHOCIENTOS ONCE- - - - - DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
 9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , haciendo un total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL
 10 CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , manteniéndose la participación accionaria y
 11 el número de acciones emitidas, con esto, el nuevo capital social del Banco ascenderá a NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS
 12 DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) el aumento de capital
 13 social por un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
 14 UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de capitalización de
 15 reservas voluntarias, se encuentran totalmente percibidas y están registradas en la cuenta contable TRES UNO TRES CERO CERO CERO
 16 CERO TRES CERO CERO CERO UNO - Reservas Voluntarias. c) El aumento de capital social por un monto de DIECISIETE MILLONES
 17 CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
 18 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de capitalización de utilidades disponibles al cierre de dos mil veintiuno, se encuentra totalmente
 19 percibidas y están registradas en la cuenta contable número TRES UNO CUATRO CERO CERO UNO CERO UNO CERO UNO CERO UNO -
 20 Utilidades. d) El Banco girará a partir del aumento de capital, con un capital social de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS
 21 DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por un total de
 22 DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, divididas y representadas de la siguiente
 23 manera, un total de ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS acciones comunes y
 24 nominativas de una serie única, de un valor nominal de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y una serie de





1 DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE acciones preferidas y nominativas de una serie única, de un valor
 2 nominal de SEIS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Yo, el suscrito Notario. **HAGO CONSTAR:** a) Que advertí
 3 a la Representante del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que está en la obligación de inscribir el Testimonio de esta
 4 Escritura en el Registro de Comercio; que su incumplimiento sujeta al precitado Banco, a las sanciones pertinentes y, para cumplir con tal
 5 requisito, deben acompañarse las constancias de solvencias correspondientes del referido Banco. b) De haber hecho a los otorgantes la
 6 advertencia a que se refieren los artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código Tributario, relativa a que, para la inscripción del
 7 presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria. Así se expresó la
 8 compareciente, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un
 9 solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. - Enmendado: CUATROCIENTOS- SE-**
 10 **SENTA Y UNO- OCHOCIENTOS ONCE. Vale.**

15 *Je* *Esmeralda Torres Lopez*



Esmeralda Torres Lopez



21 -

SO ANTE MI, del FOLIO CIENTO VEINTICINCO VUELTO AL FOLIO CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO del Libro DOCE de mi protocolo que vence el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y para ser entregado a **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, extendiendo, firmo y sello, el presente TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. /





De -

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page. The signature is highly stylized and appears to be a cursive representation of a name.



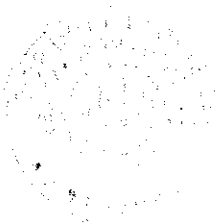
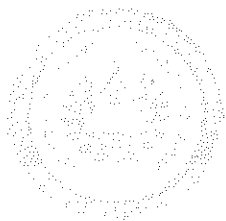


SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario **ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha uno de julio del año dos mil veintidós. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós. ✓

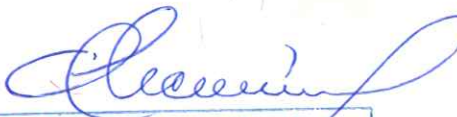
Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero





REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y doce minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidos.

Inscribase la anterior MODIFICACION, AUMENTO DE CAPITAL e Incorporación Intgra del pacto social de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0123130965, del día catorce de julio de dos mil veintidos; presentado en este Registro a las nueve horas y dos minutos, del día veintiséis de julio de dos mil veintidos, según asiento número 2022054101. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 16932607 que se tuvo a la vista, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día veintinueve de julio del año dos mil veintidos. En atención al artículo 100 del Código Municipal se tuvo a la vista constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL, con número correlativo 805335 emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador.



Licda. Carmen Alicia Pérez Anzora
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 21 DEL LIBRO 4610 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 84 AL FOLIO 115 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veintidos.



Licda. Carmen Alicia Pérez Anzora
REGISTRADOR



